

COMISION DE CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO

AGENTE PENITENCIARIO

PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA COMISIÓN DE CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.
CAPÍTULO I	
DEL AGENTE PENITENCIARIO Y DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO	
<p>Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la profesionalización del Agente Penitenciario y establecer su organización.</p> <p>A los fines de esta Ley es Agente Penitenciario la persona egresada del Centro de Estudios y Formación Penitenciaria, designada para cumplir tareas de guarda, custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, en calidad de procesadas o condenadas en todos los centros penitenciarios del país. Además, comprenderá los de carácter administrativo y de servicio auxiliar.</p>	IDEM
<p>Artículo 2°.- La carrera profesional del agente penitenciario será de carácter ascendente según las siguientes categorías:</p> <p>a) Agente Penitenciario Nivel I.</p> <p>b) Agente Penitenciario Nivel II.</p> <p>c) Agente Penitenciario Nivel III.</p> <p>d) Agente Penitenciario Nivel IV.</p> <p>e) Agente Penitenciario Nivel V.</p> <p>f) Agente Penitenciario Nivel VI</p>	IDEM

<p>En todos los casos en relación a los niveles citados precedentemente, la progresión es ascendente, siendo la máxima categoría el Nivel I. La incorporación de los agentes penitenciarios a los diferentes niveles arriba mencionados, guardan relación a los ascensos originados en la antigüedad y en el cumplimiento de requisitos para cada nivel conforme al perfil realizado por el Ministerio de Justicia, cuya matriz de evaluación deberá estar homologada por la Secretaría de la Función Pública.</p>	
<p>Artículo 3°.- El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) es una dependencia del Ministerio de Justicia, que, como superior jerárquico de los Agentes Penitenciarios, los coordinará y dirigirá, conforme a los procesos de admisión, de esta Ley y de las políticas públicas dictadas por el Poder Ejecutivo.</p> <p>El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) estará a cargo de un Director General designado por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Justicia, quien será la máxima autoridad de la dependencia.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 4°.- El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) incorporará por única vez como Agentes Penitenciarios, a los funcionarios operativos; administrativos y de servicio auxiliar que presten servicios en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y de los diferentes Establecimientos Penitenciarios y Centros Penitenciarios de Mujeres del país, en los grados pertinentes a la antigüedad que le correspondiera, conforme al anexo de personal vigente a la fecha de promulgación de esta Ley.</p>	<p>IDEM</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO</p>	
<p>Artículo 5°.- Es ejercido por el Director General quien deberá ser profesional universitario, con amplios conocimientos en materia de</p>	<p>Artículo 5°.- Es ejercido por el El Director General, referido en el artículo 3° de la presente, quien deberá ser profesional universitario,</p>

<p>Derechos Humanos, quien será responsable de la conducción, administración, supervisión y fiscalización del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).</p>	<p>con amplios conocimientos en materia de Derechos Humanos, quien y será responsable de la conducción, administración, supervisión y fiscalización del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).</p>
<p>Artículo 6°.- Son funciones y atribuciones del Director General:</p> <p>a) Dirigir la administración del Servicio General Penitenciario (SEGEPE), conforme a la legislación vigente, así como las Resoluciones y Normativas dispuesta por la máxima autoridad institucional del Ministerio de Justicia y demás disposiciones legales que regulan el régimen penitenciario.</p> <p>b) Ejercer el control de todos los centros penitenciarios del país.</p> <p>c) Proponer a la máxima autoridad institucional del Ministerio de Justicia, la reglamentación de las funciones de las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines de las diferentes Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones.</p> <p>d) Proponer a la máxima autoridad institucional del Ministerio de Justicia, la previsión presupuestaria y correspondiente conforme a las necesidades de infraestructura, salarial y de seguridad.</p> <p>e) Dar cumplimiento a la política penitenciaria establecida por el Ministerio de Justicia, a través del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).</p> <p>f) Proponer la elaboración de políticas de formación y capacitación del personal penitenciario, a través del Centro de Estudios y Formación Penitenciario, como asimismo del empleo de los recursos humanos.</p> <p>g) Organizar la base de datos actualizada de todos los ingresos, egresos, movimientos y novedades de la población penal en las Penitenciarias y Centro Penitenciarios de Mujeres.</p>	<p>IDEM</p>

<p>h) Participar en la elaboración de la lista de candidatos al indulto y/o cualquier otro procedimiento legalmente establecido, conforme los procedimientos legales de rigor.</p>	
<p>Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección General del Servicio General Penitenciario (SEGEPE) se integra articula en:</p> <p>a) Dirección del Centro de Estudios y Formación del Agente Penitenciario.</p> <p>b) Secretaría General.</p> <p>c) Dirección de Asesoría Legal.</p> <p>d) Dirección del Personal Penitenciario.</p> <p>e) Dirección de Suministro y Logística.</p> <p>f) Dirección de Vigilancia e Inteligencia Penitenciaria.</p> <p>g) Direcciones de Penitenciarías y Centros Penitenciarios de Mujeres del País.</p> <p>h) Dirección de Salud Penitenciaria.</p> <p>i) Dirección de Auditoría Interna del Servicio General Penitenciario.</p> <p>j) Dirección de Grupos Vulnerables.</p> <p>k) Dirección de Reinserción Social.</p> <p>l) Dirección del Servicio Técnico Criminológico</p> <p>m) Dirección de Estadísticas y Censo</p>	<p>Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección General del Servicio General Penitenciario (SEGEPE) se integra articula en:</p> <p>a) Dirección del Centro de Estudios y Formación del Agente Penitenciario.</p> <p>b) Secretaría General.</p> <p>c) Dirección de Asesoría Legal.</p> <p>d) Dirección del Personal Penitenciario.</p> <p>e) Dirección de Suministro y Logística.</p> <p>f) Dirección de Vigilancia e Inteligencia Penitenciaria.</p> <p>g) Direcciones de Penitenciarías y Centros Penitenciarios de Mujeres del País.</p> <p>h) Dirección de Salud Penitenciaria.</p> <p>i) Dirección de Auditoría Interna del Servicio General Penitenciario.</p> <p>j) Dirección de Grupos Vulnerables.</p> <p>k) Dirección de Reinserción Social.</p> <p>l) Dirección del Servicio Técnico Criminológico</p> <p>m) Dirección de Estadísticas y Censo</p>

Las Direcciones citadas precedentemente se identifican con las Áreas de desempeño o funciones sean estas de Formación, Seguridad, Administración y Tratamiento respectivamente.

Las funciones correspondientes a cada Dirección se establecerán conforme reglamento.

Las Direcciones citadas precedentemente se identifican con las Áreas de desempeño o funciones sean estas de Formación, Seguridad, Administración y Tratamiento respectivamente.

Las funciones correspondientes a cada Dirección se establecerán conforme reglamento.

CAPÍTULO III

DERECHOS DEL AGENTE PENITENCIARIO

Artículo 8°.- Son los derechos del Agente Penitenciario, sin perjuicio de los demás que establezcan las Leyes y reglamentaciones correspondientes:

a) Ser remunerado de acuerdo a su nivel de Agente Penitenciario, y pugnar por los ascensos de categorías.

b) Percibir bonificación por exposición al peligro e insalubridad y todo suplemento o compensación previstos en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

c) Gozar de vacaciones y permisos conforme a la Ley N° 1626 “DE LA FUNCION PUBLICA”

d) Usar el vestuario y equipo proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones;

e) Contar con un seguro médico, para sí y sus familiares.

Artículo 8°.- Son derechos del Agente Penitenciario, sin perjuicio de los demás que establezcan las Leyes y reglamentaciones correspondientes:

a) Ser remunerado de acuerdo a su nivel de Agente Penitenciario, ~~y pugnar por los ascensos de categorías.~~

b) Ascender de categoría, cuando hubiere cumplido los requisitos y las condiciones requeridas.

c) Percibir remuneraciones ~~complementarias y adicionales,~~ como bonificación por exposición al peligro e insalubridad ~~y así como todo suplemento o compensación beneficio que se encuentre previstos~~ en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

d) Gozar de vacaciones y permisos conforme a la Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”

e) Usar el vestuario y equipo, proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones;

f) Contar con un seguro médico, para sí y sus familiares.

- | | |
|---|---|
| f) Contar con un seguro de vida en el ejercicio de sus funciones. | g) Contar con un Seguro de vida en el ejercicio de sus funciones. |
|---|---|

CAPÍTULO IV

DEBERES DEL AGENTE PENITENCIARIO

Artículo 9°.- Son deberes del Agente Penitenciario los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la institución.
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones, someterse al régimen disciplinario.
- d) Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- e) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la Ley, el reglamento y las directivas.
- f) Tener un trato respetuoso con las personas privadas de libertad y los liberados.
- g) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para cada servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- h) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre que no implique el ocultamiento de

Artículo 9°.- Son deberes del Agente Penitenciario los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la institución.
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones, someterse al régimen disciplinario.
- d) Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- e) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando **éstas** no contravengan la Ley, **y** el reglamento **y las directivas**.
- f) Tener un trato respetuoso con las personas privadas de libertad y los liberados.
- g) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para cada servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- h) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre que no implique el ocultamiento

<p>información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por internos, terceros o por otros Agentes Penitenciarios.</p> <p>i) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan las Leyes y demás normas vigentes.</p> <p>j) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.</p> <p>k) Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.</p> <p>l) El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente estará sujeto al proceso disciplinario establecido en la Ley 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".</p>	<p>de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por internos, terceros o por otros Agentes Penitenciarios.</p> <p>i) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o planificación de los preparatorios de hechos punibles o que contravengan Leyes y demás normas vigentes.</p> <p>j) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.</p> <p>k) Cumplir con los demás deberes y observar no incurrir en las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.</p> <p>l) El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente estará sujeto al a los procesos disciplinarios establecidos en la Ley 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".</p>
<p>Artículo 10.- La incapacidad laboral del Agente Penitenciario será certificada por una junta médica, que la compondrán: el Director de Salud Penitenciaria, un profesional médico designado por del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, además de los profesionales designados por Ley o reglamento, a los efectos de una jubilación extraordinaria.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 11.- El Agente Penitenciario fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio.</p> <p>Con relación a sus herederos se aplicará lo establecido del Artículo 6° de la Ley 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA</p>	<p>Artículo 11.- El Al Agente Penitenciario fallecido en acto de servicio, o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio.</p> <p>Con relación a sus herederos, se aplicará lo establecido del en el Artículo 6° de la Ley 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD</p>

FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”.	DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”.
<p>Artículo 12.- El Agente Penitenciario podrá acogerse al beneficio de la jubilación, con el haber integro que correspondiere a su categoría y Nivel, una vez cumplido los 30 (treinta) años de aporte y contando mínimamente con 55 (cincuenta y cinco) años de edad.</p>	<p>Artículo 12.- El Agente Penitenciario podrá acogerse al beneficio de la jubilación, de acuerdo al régimen legal vigente en la Ley 2345/03 “DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”.</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS AGENTES PENITENCIARIOS</p> <p>DE LA CARRERA PENITENCIARIA</p>	
<p>Artículo 13.- La Carrera Penitenciaria es la profesión técnica, especializada, que será ejercida por los funcionarios que acceden al Servicio Penitenciario en los términos establecidos por la presente Ley.</p> <p>La Carrera Penitenciaria se organiza en los niveles establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley.</p>	<p>IDEM</p>
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>DEL INGRESO Y CARRERA PROFESIONAL DEL AGENTE PENITENCIARIO</p>	
<p>Artículo 14.- Para el ingreso al Centro de Estudios y Formación Penitenciarios se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Nacionalidad Paraguaya natural.</p> <p>b) Mayoría de edad.</p>	<p>IDEM</p>

<p>c) Poseer título de la Educación Media concluida.</p> <p>d) Aprobar los exámenes de admisión.</p> <p>e) No poseer antecedentes penales ni policiales.</p> <p>El proceso de selección y admisión será realizado por el Centro de Estudios y Formación Penitenciarios de acuerdo a su Reglamento. La aprobación del proceso de formación será vinculante para formar parte de la carrera profesional del Agente Penitenciario en el nivel VI</p>	
<p>Artículo 15.- Los ascensos de categoría se obtendrán al pasar de un nivel a otro, conforme a la antigüedad y aprobación de la evaluación correspondiente, la cual traerá aparejado el siguiente salario:</p> <p>Nivel I: Agente Penitenciario con 25 (veinticinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel II: Agente Penitenciario con 20 (veinte) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel III: Agente Penitenciario con 15 (quince) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 3,5 (tres coma cinco) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel IV: Agente Penitenciario, con 10 (diez) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 2,5 (dos coma cinco) salarios mínimos vigentes.</p>	<p>Artículo 15.- Los ascensos de categoría se obtendrán al pasar de un nivel a otro, conforme a la antigüedad y aprobación de la evaluación correspondiente, de acuerdo a los criterios y requisitos establecidos en el reglamento respectivo. la cual traerá aparejado el siguiente salario:</p> <p>Las remuneraciones salariales serán establecidas de acuerdo a los respectivos niveles jerárquicos. Al efecto, se establecerá una Mesa tripartita entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y representantes de los Agentes Penitenciarios.</p> <p>Nivel I: Agente Penitenciario con 25 (veinticinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a cinco (cinco) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel II: Agente Penitenciario con 20 (veinte) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a cuatro (cuatro) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel III: Agente Penitenciario con 15 (quince) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 3,5 (tres coma cinco) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel IV: Agente Penitenciario, con 10 (diez) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 2,5 (dos coma cinco) salarios mínimos vigentes.</p>

<p>Nivel V: Agente Penitenciario, con 5 (cinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 2 (dos) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel VI: Agente Penitenciario desde su incorporación hasta cumplir los 5 (cinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 1,5 (uno coma cinco) salarios mínimos vigentes.</p> <p>El salario del Agente Penitenciario se establecerá como base, además de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional del Servicio General Penitenciario.</p>	<p>Nivel V: Agente Penitenciario, con 5 (cinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a dos (dos) salarios mínimos vigentes.</p> <p>Nivel VI: Agente Penitenciario desde su incorporación hasta cumplir los 5 (cinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 1,5 (uno coma cinco) salarios mínimos vigentes.</p> <p>El salario Las remuneraciones del Agente Penitenciario se establecerá como base contemplarán además, de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional del Servicio General Penitenciario.</p>
<p>Artículo 16.- Los ascensos de los Agentes Penitenciarios serán conferidos cada 5 (cinco) años, previa aprobación de cada legajo por un comité evaluador.</p> <p>En caso de que un Agente Penitenciario, con la antigüedad requerida, no aprobare la evaluación para el ascenso, podrá solicitar una nueva evaluación transcurrido 1 (un) año.</p>	<p>Artículo 16.- Los ascensos de los Agentes Penitenciarios serán conferidos cada 5 (cinco) años, una vez efectuadas las evaluaciones correspondientes, revisado los méritos, aptitudes, capacidades y previa con la aprobación de cada legajo por un comité evaluador.</p> <p>En caso de que un Agente Penitenciario, con la antigüedad requerida, no aprobare la evaluación para el ascenso, podrá solicitar una nueva evaluación transcurrido 1 (un) año.</p>
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN PENITENCIARIOS</p>	
<p>Artículo 17.- Los alumnos del Centro de Estudios y Formación Penitenciarios recibirán el tratamiento de Aspirantes a Agentes Penitenciarios.</p> <p>Los Aspirantes deberán realizar prácticas en los establecimientos penitenciarios, en carácter de extensión académica.</p>	<p>IDEM</p>

El periodo de tiempo de formación de los aspirantes a Agentes Penitenciarios será definido por la reglamentación respectiva.	
CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en el plazo de 1 (un) año, desde su publicación.	IDEM
Artículo 19.- El Ministerio de Hacienda establecerá las medidas administrativas y presupuestarias para dar cumplimiento a los alcances del Artículo 4° de la presente Ley.	IDEM
Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	IDEM